

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2022-01594-00
PROCESO	<i>Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual-Llamamiento en Garantía</i>
DEMANDANTE	<i>DIEGO TORRES VALENCIA</i>
DEMANDADO	<i>ALCIDES GARCIA JIMENEZ (ii) NESTOR IVÁN BARBOSA CASTRO; (iii) COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE - OCCITRANS S.A.S y (iv)• compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,</i>

*El señor DIEGO TORRES VALENCIA, persona mayor, vecino de la ciudad de Pereira (Rda.), identificado con la C.C. No. 16.672.904 a través de apoderado judicial, interpuso demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL **contra** (i) del señor ALCIDES GARCIA JIMENEZ, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 11.366.030; (ii) Del señor NESTOR IVÁN BARBOSA CASTRO, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 11.413.543; (iii) De la COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE - OCCITRANS S.A.S., identificada con el NIT.: 900.494.325-2, representada legalmente por su gerente el señor Francisco Velásquez Sanabria identificado con C.C. No. 80.527.760 o quien haga sus veces al momento de notificarle la demanda y (iv)• De la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con el NIT.: 860.028.415-5, representada legalmente por su gerente el señor Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C. No. 94.311.640 o quien haga sus veces al momento de notificarle la demanda.*

La empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTESAS OCCITRANS, con NIT 900.494.325-2, con domicilio en Funza Cundinamarca, correo electrónico atencionalclienteoccitrans@hotmail.com, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MORALES ALBORNOZ con Cedula de Ciudadanía No. 80.005.080 de Bogotá, en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda el día 7 de diciembre de 2023 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.”, identificada con el NIT No. 860.028.415-5, representante legal y/o quien haga sus veces, compañía aseguradora del vehículo de placas SKO362 en virtud de la Póliza de seguro No. AA013722

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.”, identificada con el NIT No. 860.028.415-5, representante legal y/o quien haga sus veces, compañía aseguradora del vehículo de placas SKO362 en virtud de la Póliza de seguro No. AA013722., el llamante empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTESAS OCCITRANS, con NIT 900.494.325-2, aportó copia de la Póliza de Seguro No. No. AA013722 constituida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.”, identificada con el NIT No. 860.028.415-5. para el vehículo SKO362 de propiedad de NESTOR IVÁN BARBOSA CASTRO con la llamada en garantía por “responsabilidad civil de transporte de pasajeros”, con vigencia del 23 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2021, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.”, identificada con el NIT No. 860.028.415-5 personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTESAS OCCITRANS, con NIT 900.494.325-2. dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por DIEGO TORRES VALENCIA, persona mayor, vecino de la ciudad de Pereira (Rda.), identificado con la C.C. No. 16.672.904 en contra de los mencionados.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada. KARINA TERESA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.127.340.556 de Consulado San Cristóbal Venezuela, Abogada en ejercicio con la tarjeta profesional número 237.103 del C. S. de la Judicatura., para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2024

El secretario,



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f55372e8c4c21235c9960b88aa5b65474364ecede2a0999aabe724cc0b5e5902

Documento generado en 10/01/2024 08:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>